

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Nulidad Contrato. Rad. 11001310304320200034500

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el demandado, contra la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

En primer lugar observa el Despacho que el demandado interpone en tiempo dos recursos de reposición contra el mandamiento, haciendo en el primero de ellos únicamente referencia a la indebida notificación de la demanda, no obstante lo anterior, por auto de esta misma fecha se indica que la notificación que se tendrá en cuenta es la remitida por el Despacho, por lo que no hay lugar a pronunciamiento adicional frente a ese punto.

De otro lado, en recurso visto a pdf 27 se ataca igualmente el auto admisorio de la demanda alegando como fundamento la ausencia de juramento estimatorio y la falta de interés para demandar e indebida vinculación de la litisconsorte, argumentos que deben ser propuestos en debida forma mediante las correspondientes excepciones ya sean previas o de mérito según corresponda, por lo que el Despacho no se pronunciará de fondo al respecto, ya que el recurso se torna improcedente y dilatorio.

Siendo lo anterior así, y como quiera que, no se alega haber aplicado, inaplicado o aplicado mal una norma sustancial o procesal en la expedición del auto atacado, el auto impugnado habrá de permanecer incólume.

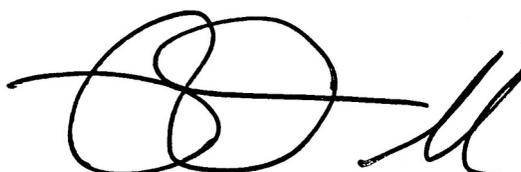
De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Secretaría contrólense el término con que el demandado cuenta para excepcionar.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3562fbc23b4ccf3fbc82879f9bd0cfaa78f87ad4239e3b818c8735d4fd37eb**
Documento generado en 12/05/2022 05:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**